

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía       |
| Demandante  | El Dandy Inmobiliaria S.A.S.               |
| Demandado   | Eusebio Toro Tangarife                     |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00669 00              |
| Providencia | Ejecutado fallecido, requiere parte actora |

Se incorpora al expediente las anteriores diligencias tendientes a la notificación del ejecutado vía correo físico y electrónico. Igualmente solicita la parte actora el emplazamiento del señor EUSEBIO TORO TANGARIFE (Doc. 08).

Ahora, según consulta realizada por el Despacho en la página web del ADRES y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor TORO TANGARIE se encuentra fallecido (Doc. 09).

Es sabido que los muertos carecen de toda personería jurídica, por lo que no podría continuarse con el presente asunto (emplazamiento y notificación) sin que se configure una causal de nulidad.

Siendo así, y a fin de constatar dicho estado, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA a fin que aporte el **Registro de Defunción del ejecutado**, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

Igualmente, se le requiere a fin de que aporte la prueba de la radicación presencial del oficio No. 617 del 5 de julio de 2022 y del respectivo pago de los derechos de registro.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9cabf08f73d630f3ad1840ebe3c64b53d974ba00f653483b55901bd16502d**

Documento generado en 22/07/2022 06:36:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**